



Referencia:	299/2023/RESECON
Asunto:	Subvenciones para el fomento de la actividad económica en el ámbito del Proyecto "Casco Histórico XXI", anualidad 2023

CRITERIOS ESPECIFICOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO "CASCO HISTÓRICO XXI", ANUALIDAD 2023

PRIMERO. OBJETO.

Los presentes criterios específicos tienen por objeto regir la convocatoria de subvenciones para el fomento de la actividad económica en el ámbito del Casco Histórico de Ejea de los Caballeros para el ejercicio 2023.

La presente convocatoria se rige en sus aspectos básicos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 20, de 10 de septiembre de 2020, y específicamente en los siguientes:

Se entiende que el ámbito del Casco Histórico de Ejea de los Caballeros corresponde al recinto amurallado de la ciudad histórica, delimitado al Sur por el Paseo del Muro, excluyendo la parte de viviendas que recaen al mismo, al Oeste por la Calle Concordia, al Norte por el río Arba de Luesia y la cantera de San Gregorio, calle Graneros y Cuesta de la Fuente, y al Este hasta las Plazas de la Oliva y Goya.

En concreto, las calles que integran el Casco Histórico de Ejea de los Caballeros y a las que son aplicables los contenidos de las bases de esta convocatoria de subvenciones para el fomento de la actividad económica son: Mesón Nuevo, Salvador, Mesón Viejo, Cantarería, Trévedes, Claustro, Ravel, Cantamora, Mediavilla, Coso, Falcón, Monjas, San Andrés, Juliana Larena, Gramática, Cantera, Carasoles, Agustín Ibáñez, Azara, San Juan, En medio, La Puebla, Abadía, Plaza del Rufián, Portaza, Corona, Cantera San Gregorio, San Gregorio, Aisladas, Graneros, Gata, Toril, Plaza de España, Tajada, Herrerías, Buenavista, Plaza Santa María, Ramón y Cajal, Conde, Santa María, Horno Grande, Biesa, Hornico, Alias, Oliva Baja, Oliva Alta, Lagunas, Buen Aire, Torre Reina, Torre, Cuesta Santa María, Camino de la Oliva, Plaza Goya, Clavel, Olvido, Cuco.

SEGUNDO.FINANCIACIÓN.

La convocatoria se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 43900/78900 del Presupuesto General Municipal, ejercicio 2023, por importe de 9.000 €, existiendo Retención de Crédito con número de operación 12023000007848.

TERCERO. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Son actividades susceptibles de recibir ayudas las siguientes: restaurantes, bares de tapeo, comercios de proximidad, comercio minorista, tiendas de artesanía, tiendas multiservicios, oficinas profesionales, sedes de asociaciones y entidades públicas y negocios relacionados con el turismo. Deberán reunir las condiciones de nueva creación, ampliación o traslado, ubicación en el Casco



Histórico de Ejea de los Caballeros y apertura al público. Quedan excluidos los talleres de manufacturas (salvo los que se integren dentro de las tiendas de artesanía), las sociedades y peñas gastronómicas privadas, pubs, discobares, bares de copas y discotecas.

Son gastos subvencionables los siguientes: las inversiones en activos fijos y en rehabilitación, acondicionamiento del local, los gastos de adquisición del local. No serán gastos subvencionables los de carácter financiero ni los derivados de la adquisición o alquiler de vehículos o terminales de telefonía móvil.

En ningún caso, será auxiliable el importe del impuesto sobre el valor añadido.

CUARTO. BENEFICIARIOS.

Las personas físicas o jurídicas que implanten actividades con el destino y condiciones señalados en el apartado anterior.

QUINTO. CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención no podrá exceder del 50% de los gastos subvencionables acreditados, con el límite máximo de 3.000 €, por solicitante. El importe total de las ayudas concedidas no podrá exceder de la cantidad presupuestada (9.000 €.). El importe a conceder quedará establecido de acuerdo a los criterios de valoración contenidos en la base novena.

El beneficiario de la subvención se compromete a mantener activo y abierto el negocio en el Casco Histórico por el que se le concedió la subvención como mínimo durante un periodo de dos años. Si antes de ese plazo el negocio cerrara, el beneficiario deberá devolver íntegramente al Ayuntamiento de Ejea la cantidad económica que le fue concedida en concepto de subvención, en base al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No procederá reintegro alguno cuando el cese en el negocio se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario, entendiéndose como tales:

- a) Los sucesos de fuerza mayor determinantes del cese temporal o definitivo del negocio que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisibles, insuperables, inevitables e irresistibles.
- b) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- c) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo del negocio de la trabajadora.
- d) Los ceses del negocio por los motivos descritos se acreditarán mediante declaración jurada del solicitante, en la que se consignará el motivo o motivos concurrentes y la fecha de efectos del cese, a la que acompañará los documentos siguientes:



- Declaración judicial de concurso.
- Cuando concurra una situación de violencia de género se acreditará por alguno de los siguientes medios:

1º. A través de sentencia que confirme la evidencia de maltrato.

2º. A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

3º. A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto no se dicte la orden de protección.

Del mismo modo, si antes del plazo de los dos años el negocio sujeto a subvención se traslada del Casco Histórico de Ejea a otro lugar fuera de él, el beneficiario deberá devolver la cantidad económica que le fue concedida en concepto de subvención.

A la presente subvención le son aplicables los Reglamentos de la Comisión Europea relativos a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado de la Unión. En consecuencia, esta subvención será compatible y acumulable con otras ayudas recibidas de las Administraciones Públicas o Instituciones Privadas, conforme a los límites de intensidad de ayuda establecidos en dicha normativa comunitaria

SEXO. PERÍODO SUBVENCIONABLE.

Las actuaciones objeto de subvención deberán llevarse a cabo en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO. SOLICITUDES.

1.-Dadas las características particulares del presente procedimiento hacen que el único procedimiento de prelación factible sea el de la fecha de presentación de algunas de las líneas de ayuda, dentro del plazo de presentación de solicitudes, es decir, el orden temporal de presentación determinará la prelación de las solicitudes, de modo que las subvenciones se adjudicarán a los interesados que hubieran presentado en primer lugar sus solicitudes, siempre que cumplan todos los requisitos.

Para evitar problemas derivados de la presentación simultánea de solicitudes por medios físicos y electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, únicamente será posible la presentación de solicitudes y la subsanación de documentación por medios electrónicos, dado que el colectivo de personas físicas a las que va dirigida la convocatoria son trabajadores autónomos.

2-. Los interesados que reúnan los requisitos, presentaran sus solicitudes electrónicamente a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (www.ejea.es), conforme a los modelos específicos del presente procedimiento disponibles en el catálogo de trámites de dicha Sede.



3-. El uso de los modelos disponibles en el citado catálogo de trámites será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes deberán estar firmadas y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si algunos de los interesados presentan su solicitud presencialmente, se le requerirá para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

A la solicitud (Anexo I) deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del negocio o actividad a realizar (Anexo II) acompañada del presupuesto.
- b) En su caso, modelo de autorización de poder de representación para actuar ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, si la persona que firma la solicitud no es el/la titular o se trata de persona jurídica.

Para la consulta sobre los detalles de la tramitación y documentación a presentar, los interesados podrán dirigirse a los servicios técnicos de la Agencia Municipal de Desarrollo, SOFEJEA, quien tiene el encargo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para la gestión de la correspondiente competencia municipal.

En el caso de no presentar toda la documentación exigida se requerirá al solicitante para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles se subsanen las deficiencias observadas. Si transcurrido dicho plazo no se aporta la documentación requerida se procederá al archivo del expediente.

OCTAVO. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón (sección provincial) y finalizará el 4 de septiembre de 2023.

NOVENO. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DE LA SUBVENCION.

Para establecer el importe de la subvención a conceder, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Importe de la inversión realizada cuando esta sea menor de 10.000 €: Hasta 10 puntos.
- Importe de la inversión realizada cuando esta sea mayor de 10.000 €: Hasta 20 puntos.
- Creación de autoempleo por el promotor: Hasta 5 puntos.
- Creación de puesto de trabajo por cuenta ajena a jornada completa: hasta 3 puntos por puesto de trabajo nuevo creado.



- Creación de puesto de trabajo por cuenta ajena a media jornada: Hasta 1 punto por puesto de trabajo nuevo creado.
- Establecimiento de negocio de nueva creación. Hasta 10 puntos.

Para que un solicitante pueda ser beneficiario de la subvención deberá obtener un mínimo de 10 puntos en la valoración de su proyecto. Para establecer la cuantía de la subvención se atenderá a la siguiente escala de variación:

- 10 a 15 puntos: 1.200 €
- 16 a 20 puntos: 1.800 €
- 21 a 30 puntos: 2.200 €
- 31 a 40 puntos: 3.000 €

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases se tramitarán por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes se resolverán, por orden de entrada, atendiendo al cumplimiento de los requisitos y criterios para la determinación de la cuantía de la subvención expresados en la cláusula novena.
- b) La instrucción del procedimiento de concesión se realizará por los Servicios Técnicos de SOFEJEA quienes, comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizarán de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del /la solicitante para ser beneficiario/a de la subvención, así como el preceptivo informe técnico.
- c) En base a dicho informe, por un órgano colegiado compuesto por tres miembros designados por el órgano instructor, se elaborará la correspondiente propuesta que se elevará a la Alcaldía para que proceda a la resolución, que se realizará en un período máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido la notificación, se entenderá desestimada dicha solicitud.
- d) De la resolución de la Alcaldía se dará cuenta a la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Empleo y Lucha contra la Despoblación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para su toma de conocimiento.
- e) Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses.
- f) No será necesario el trámite de aceptación de la subvención.



UNDÉCIMO. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo de presentación de la justificación finalizará **el día 15 de octubre de 2023**.

Forma y procedimiento de justificación de la subvención

La justificación de la subvención concedida se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que incluye los siguientes apartados:

- a) **Memoria justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas y de los resultados obtenidos. (No existe modelo predefinido)
- b) **Documentación fotográfica**, recortes de prensa y toda aquella **publicidad** escrita o gráfica que se haya realizado donde se visualice la leyenda “en colaboración con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros” (No existe modelo predefinido)
- c) **Una declaración responsable sobre la obtención o no de otras ayudas** para la misma actuación. En el caso de que la actuación haya sido financiada, además de con la subvención del Ayuntamiento de Ejea, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos o subvenciones, con la indicación del importe y procedencia. (Anexo III-B)
- d) **Memoria económica** justificativa del coste de la inversión subvencionada. Deberá justificarse documentalmente el coste de la inversión subvencionada, por lo que dicha memoria contendrá:
 - a. Anexo III en el que se expresan los aspectos siguientes del presupuesto total del proyecto:
 - Relación de gastos por conceptos de la relación enumerada en el Anexo III-A.
 - Cierre presupuestario de la inversión subvencionada.
 - Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
 - b. Anexo III- A.- Relación clasificada y presentación de los documentos acreditativos de los gastos de la inversión realizada, factura (correctamente cumplimentada)
 - c. con identificación del acreedor y del pagador, concepto, importe, porcentaje del importe imputado a la subvención, fecha de emisión y fecha de pago.



Este pago únicamente podrá ser acreditado con justificantes bancarios o, para cantidades de menos de 300 € (siempre y cuando la suma de TODAS ELLAS no supere los 300 € del presupuesto total de la inversión), en las que se permite el pago en metálico, se podrá presentar documento firmado por el proveedor acreditando pago de la factura correspondiente como documento justificativo del mismo.

- En el caso de presentación de facturas simplificadas, en las mismas deberá quedar acreditada la identidad del emisor de la misma y del obligado a abonarla, así como el pago realizado por el beneficiario de la presente subvención.
- No podrán presentarse como justificación facturas ya aportadas en el marco de otras convocatorias realizadas en este Ayuntamiento.

El deber de justificar no se referirá únicamente a la presentación de gastos por importe de la subvención sino que se justificará, para que sea como máximo el 50% del importe invertido en el Proyecto del total del proyecto subvencionable aprobado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el objeto de la justificación es la realización de todas las actividades objeto de la subvención y justificar con igual o más cantidad que aparece en la solicitud, en caso contrario se minorará la cantidad de la subvención en la proporción correspondiente.

La antedicha documentación deberá presentarse una vez realizado el gasto objeto de la subvención concedida y en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar.

Todas las facturas, así como justificantes de pago deberán ir a nombre del beneficiario de la subvención.

Cuando el beneficiario sea persona física, la factura y justificante de pago será a nombre del beneficiario.

Cuando la persona física sea un menor, la factura y el justificante de pago será indistintamente a nombre del beneficiario o de su representante legal.

El concepto de la factura cumplirá los requisitos especificados en el criterio tercero de actuaciones subvencionables.

Los justificantes de pago de las actividades subvencionadas deberán ser de fecha anterior a la finalización del periodo de justificación determinado y posterior al 16 de octubre de 2022.

En el caso de que la documentación aportada por el beneficiario sea incompleta y/o defectuosa, el Ayuntamiento podrá requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

e) Certificado tributario de situación censal del solicitante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

f) Copia del contrato de arrendamiento del local o de la estructura de compraventa formalizada ante Notario.



g) Documentación acreditativa de licencias urbanísticas: licencia de actividad, apertura o funcionamiento preceptiva para el inicio de la actividad, o en su caso, solicitud de las mismas.

Normas para la justificación por parte de los beneficiarios

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a través de la Sede Electrónica según lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común a excepción de las personas físicas.

El plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida finalizará el día 15 de octubre de 2023

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada. De no justificar dentro de este plazo se perderá el derecho a la percepción de la subvención.

La presentación de la justificación con posterioridad al plazo establecido en la convocatoria, siempre que no exceda del plazo concedido en el requerimiento adicional, se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en el artículo 56 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, imponiéndose una sanción cuyo importe ascenderá al 50 % de la subvención concedida

El Ayuntamiento de Ejea podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

DUODÉCIMO-. OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ENTIDADES SUBVENCIONADAS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Cualquier cambio en el proyecto y en el presupuesto presentado, así como la no realización de las inversiones incluidas en la solicitud podrá significar la modificación o anulación de la subvención concedida, obligándose expresamente el beneficiario a devolver la parte de subvención no invertida en la realización del proyecto de inversiones especificadas en la solicitud.
- b) El logotipo “Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros” se deberá incluir en lugar preferente en toda la publicidad gráfica que se edite por el beneficiario (carteles, trípticos, revistas, reclamos publicitarios, etc.). Logo del Ayuntamiento disponible en el siguiente enlace: <https://www.ejea.es/logo>
- c) Responder ante el Servicio Municipal de Juventud de la veracidad de los datos señalados en la solicitud y en la documentación que acompañe.
- d) Comunicar a SOFEJEA S.A. de cualquier eventualidad que pueda afectar a la inversión subvencionada.
- e) Justificar el importe de la subvención conforme a lo establecido en el apartado 13ª de la presente convocatoria.
- f) Prestar declaración acerca de las subvenciones recibidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas.



- g) No tener deudas pendientes con la Administración Tributaria, ni con la Hacienda Municipal, ni con la Seguridad Social.

De estas obligaciones responderán los beneficiarios o sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros los nuevos datos en la Representación y domiciliación subrogándose en las obligaciones indicadas en esta convocatoria.

- h) El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. A tal efecto, el beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se han ejecutado las inversiones subvencionadas.

DÉCIMOTERCERO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de las ayudas a los beneficiarios se efectuará tras la realización de las inversiones ha sido objeto de subvención, de acuerdo con la resolución de esta convocatoria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Ejea, en el momento del pago de la subvención concedida.

Verificada por los servicios municipales y el instructor la corrección de la justificación presentada, mediante resolución de Alcaldía, se ordenará el pago de la subvención que corresponda.

DÉCIMO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE LA SUBVENCIÓN.

No procederá el pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Incumplimiento de la finalidad por la que la subvención fue concedida.
- No estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Solicitud de pago fuera de plazo.

DÉCIMO QUINTO. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para el otorgamiento de la subvención, se procederá a la revocación de la subvención otorgada, con el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y ss. de la Ley 38/2003, de 11 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudo incurrir.



DÉCIMO SEXTO. TRANSPARENCIA.

La publicidad de las ayudas se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 13 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El extracto de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza del extracto de la convocatoria, en la sede electrónica alojada en la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (www.ejea.es), en la página web de SOFEJEA (www.sofejea.com) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

Con periodicidad anual, antes de 31 de diciembre de 2023, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, con cargo a la presente convocatoria, en el portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

DÉCIMO SEPTIMO. RÉGIMEN JURÍDICO

Son de aplicación al presente procedimiento y para cualquier cuestión que plantee la aplicación e interpretación de estas normas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros publicada en el BOPZ con fecha 10 de septiembre de 2020.

La presente convocatoria, sus normas y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados por los/as interesados/as directamente, interponiendo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dicte, o recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.